

SENTENCIA DEL 16 DE JULIO DE 2008, NÚM. 8

Acto administrativo: Memorándum emitido por la Oficina Administrativa del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo, del 31 de agosto de 2007.

Materia: Constitucional.

Recurrentes: Joanne Taveras Lorenzo y compartes.

Abogados: Licdos. Joanne Taveras Lorenzo, Leandro A. Taveras, Rigoberto Sena Ferreras, Yohanny Elizabeth Castillo Sabari, Lilian Pérez Ortega, Olga Peralta, Evaristo Contreras, Jovanni Núñez Arias, Zayra Soto, Heydy Tejada, Rufino Oliven Yan, Ingrid Peña Peña, Cristian de Jesús Cabrera y Eusebia Sala.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suarez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 16 de julio de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración, actuando como Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa de inconstitucionalidad impetrada por Joanne Taveras Lorenzo, cédula de identidad y electoral núm. 001-1103309-8, Leandro A. Taveras, cédula de identidad y electoral núm. 001-1131732-7, Rigoberto Sena Ferreras, cédula de identidad y electoral núm. 001-1372200-3, Yohanny Elizabeth Castillo Sabari, cédula de identidad y electoral núm. 001-1159571-6, Lilian Pérez Ortega, cédula de identidad y electoral núm. 118-0004225-8, Olga Peralta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0388945-7, Nelsa Almánzar, cédula de identidad y electoral núm. 046-0028799-9, Jovanni Núñez Arias, cédula de identidad y electoral núm. 001-1423547-6, Sandy W. Antonio Abréu, cédula de identidad y electoral núm. 056-0055351-4, Zayra Soto, cédula de identidad y electoral núm. 003-0034572-5, Heydy Tejada, cédula de identidad y electoral núm. 001-1544450-7, Diega Heredia Paula, cédula de identidad y electoral núm. 001-0623167-3, Rufino Oliven Yan, cédula de identidad y electoral núm. 001-0063660-4, Ingrid Peña Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-1051853-7, Cristian de Jesús Cabrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-1490729-8, Eusebia Sala, cédula de identidad y electoral núm. 001-1584769-1, Evaristo Contreras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0459610-1, Cibelis Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0566615-6, Jesús Marte, cédula de identidad y electoral núm. 001-0555902-5, Issaías Matos, cédula de identidad y electoral núm. 020-0003454-2, José Ramón Román Jimenez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0191914-0, Gertrudis Quintana, cédula de identidad y electoral núm. 001-0185280-8, Rosa Arias de Miqui, cédula de

identidad y electoral núm. 001-0880588-8, Salvador Medina, cédula de identidad y electoral núm. 001-0533392-6, Normanda Venecia Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-1621549-2, Estefany Merette Rivera, cédula de identidad y electoral núm. 001-1639755-5, Jessica Reyes Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1729249-0, Anny Yaneyra Estévez, cédula de identidad y electoral núm. 046-0031954-7, Christopher Ascuasiasti, cédula de identidad y electoral núm. 001-1730734-8, Nilka Contreras, cédula de identidad y electoral núm. 001-1404546-1, María Sánchez, María Aquino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0870275-4, Rosanna Encarnación, cédula de identidad y electoral núm. 001-1527522-4, Walkidia Castro Disoné, cédula de identidad y electoral núm. 223-0018359-1 y Carmelo Silfa, cédula de identidad y electoral núm. 001-0111225-8, respectivamente, dominicanos, mayores de edad, con domicilio en la avenida Charles de Gaulle núm. 27, Palacio de Justicia del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra el acto administrativo (memorándum) de fecha 31 de agosto de 2007, emitido por el Departamento Administrativo del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo;

Visto la instancia firmada por los Licdos. Joanne Taveras Lorenzo, Leandro A. Taveras, Rigoberto Sena Ferreras, Yohanny Elizabeth Castillo Sabari, Lilian Pérez Ortega, Olga Peralta, Evaristo Contreras, Jovanni Núñez Arias, Zayra Soto, Heydy Tejada, Rufino Oliven Yan, Ingrid Peña Peña, Cristian de Jesús Cabrera y Eusebia Sala, depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 11 de septiembre del 2007, la cual termina así: “**PRIMERO:** En cuanto a la forma, que sea acogida la presente acción en declaratoria de inconstitucionalidad del acto administrativo (memorándum), de fecha 31 de agosto del 2007, emitida por el departamento administrativo del departamento judicial de Santo Domingo, por ser regular y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Dominicana; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, que se acoja la presente acción en inconstitucionalidad, declarando no conforme con la constitución el acto administrativo (memorándum), de fecha 31 de agosto del 2007, emitida por el departamento administrativo del departamento judicial de Santo Domingo por este ser contrario a los artículos 8.5, 100 de la constitución, los artículos 1 y 24 de la Convención Americana, el artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; **TERCERO:** Autorizar a través de la presente sentencia que los empleados y funcionarios de la Oficina Nacional de la Defensa Pública, puedan hacer uso de la escalera y el comedor descrito en el acto administrativo hoy impugnado”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 14 de enero del 2008, el cual termina así: “**Único:** Rechazar la acción directa en declaración de inconstitucionalidad interpuesta por Joanne Taveras Lorenzo, Leandro A. Taveras, Rigoberto Sena Ferreras, Yohanny Elizabeth Castillo Sabari, Lilian Pérez Ortega, Olga Peralta, Nelsa Almánzar, Jovanni Núñez Arias, Sandy W. Antonio Abréu, Zayra Soto, Heydy Tejada, Diega Heredia Paula, Rufino Oliven Yan, Ingrid Peña Peña, Cristian de Jesús Cabrera, Eusebia Sala, Evaristo Contreras, Cibeles Martínez, Jesús Marte, Issaías Matos, José Ramón Román Jiménez, Gertrudis Quintana, Rosa Arias de Miqui, Salvador Medina, Normanda Venecia

Hernández, Estefany Merette Rivera, Jessica Reyes Jimenez, Anny Yaneyra Estévez, Christopher Ascuasiasti, Nilka Contreras, María Sánchez, María Aquino, Rosanna Encarnación, Walkidia Castro Diloné y Carmelo Silfa, por los motivos expuestos”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el impetrante, así como los artículos 67, inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República Dominicana, y 13 de la Ley núm. 156 de 1997 que modifica la Ley núm. 25-91, de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que los impetrantes solicitan la declaratoria de inconstitucionalidad del acto administrativo, memorándum, de fecha 31 de agosto del 2007, emitido por el Departamento Administrativo del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en virtud de lo que establece el artículo 67, inciso primero, parte in fine de la Constitución de la República Dominicana, por violación a los artículos 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 8, inciso 5 y 100, de la Constitución de la República;

Considerando, que los impetrantes alegan en síntesis que se le han vulnerado sus garantías constitucionales, dándoles un trato desigual entre empleados y funcionarios del Departamento Judicial, al prohibírsele el paso por la escalera de los jueces y uso del comedor del furgón, lo cual es violatorio de los artículos 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 8, inciso 5 y 100, de la Constitución de la República;

Considerando, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso o de parte interesada; que el artículo 46 de dicha Constitución establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución reglamento o acto contrario a la Constitución;

Considerando, que la solicitud que se examina no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas por el referido artículo 46 de la Constitución Dominicana, sino contra un acto administrativo del Poder Judicial, por lo que la presente acción resulta inadmisibile;

Por tales motivos,

Resuelve:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad contra el acto administrativo, memorándum, de fecha 31 de agosto del 2007, emitido por el departamento administrativo del Departamento Judicial de la provincia de Santo Domingo, incoado por Joanne Taveras Lorenzo, Leandro A. Taveras, Rigoberto Sena Ferreras, Yohanny Elizabeth Castillo Sabari, Lilian Pérez Ortega, Olga Peralta, Nelsa Almanzar, Jovanni Núñez Arias, Sandy W. Antonio Abréu, Zayra Soto, Heydy Tejada, Diega

Heredia Paula, Rufino Oliven Yan, Ingrid Peña Peña, Cristian de Jesús Cabrera, Eusebia Sala, Evaristo Contreras, Cibeles Martínez, Jesús Marte, Issaías Matos, José Ramón Román Jiménez, Gertrudis Quintana, Rosa Arias de Miqui, Salvador Medina, Normanda Venecia Hernández, Estefany Merette Rivera, Jessica Reyes Jimenez, Anny Yaneyra Estévez, Christopher Ascuasiasti, Nilka Contreras, María Sánchez, María Aquino, Rosanna Encarnación, Walkidia Castro Diloné y Carmelo Silfa; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do